



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La localidad de Luis Beltrán es una comunidad que cuenta con carencias de tipo habitacional, educacional, de seguridad, salud y actividades culturales y recreación. Gran parte de la no cobertura de estas necesidades de la población se debe a la falta de terrenos por parte del Estado Municipal que permitan desarrollar políticas públicas que deriven en acciones concretas para dar cumplimiento a estos derechos de la comunidad de Luis Beltrán.

Básicamente podemos mencionar algunos aspectos que hacen necesaria la expropiación de tierras a favor de la Municipalidad de Luis Beltrán, a saber:

En primera instancia en la actualidad no existen terrenos disponibles para ejecutar planes habitacionales, esto vinculado al crecimiento al crecimiento progresivo de la población de Luis Beltrán hace que las autoridades municipales se encuentren en un entramado de relaciones de conflictividad, debido a que los distintos actores locales requieren solución y el municipio no puede responder por una situación que es pasible de resolverse a través de una expropiación de terrenos.

Es importante mencionar que el Concejo Deliberante Municipal de Luis Beltrán a través de la Comisión de Tierra y Vivienda ha promovido la Ordenanza Municipal n° 13/08 de la cual se observa que la ciudad de Luis Beltrán atraviesa una grave crisis habitacional que deriva en exclusión habitacional.

Asimismo se plantean otras problemáticas como la falta de promoción del bienestar de adultos mayores por medio de servicios sociales y de salud, donde encuentren nuevas motivaciones, experiencias, ocupaciones habilidades terapéuticas que permitan a los adultos ancianos continuar su proceso de socialización secundaria, esto favorecerá la calidad de vida de nuestros adultos mayores.

En el ámbito educativo, como hemos mencionado precedentemente, se pretende contar con un espacio para la Escuela de Arte y Oficios Municipal, que en la actualidad existe en la localidad pero no cuenta con espacio físico propio. Cabe consignar que para cualquier institución, más aún las educativas es necesario contar con un espacio físico propio, esto contribuye al fortalecimiento de la identidad de la institución, a la formación de su cultura organizacional y la aprehensión por parte de sus miembros de esta cultura tomándola como propia y teniendo la posibilidad de modificarla.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En lo social, cultural y deportivo, contar con tierras permitiría crear un parque deportivo y un centro asistencial de día para tratar problemáticas específicas como adicciones entre otras, además se desarrollarán actividades para niños y adolescentes que permitan efectuar actividades que recompongan el tejido social, tendiendo a un ambiente psicosocial armónico en la sociedad. En este sentido también se creará una residencia para estudiantes terciarios y/o universitarios debido a que en la Valle Medio la oferta educativa como el Instituto de Formación Docente y la universidad de Río Negro convocan a mayor cantidad de jóvenes a localidad y se deben dar respuestas en materia habitacional para los jóvenes de menores recursos económicos.

A todo lo expuesto debe agregarse que el artículo 229 inciso 5) de la Constitución de la Provincia de Río Negro establece que los municipios tienen la atribución de declarar de utilidad pública con fines de expropiación los bienes que considere necesarios, con derecho de iniciativa para gestionar la sanción de la ley. En este camino el Municipio de Luis Beltrán dictó la ordenanza n° 31/2010 cuyo objeto es declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble individualizado catastralmente como 07-1-E-068-01-A, cuyo destino serán finalidades sociales, educativas, culturales y de salud.

Por ello:

Autor: Ademar Jorge Rodríguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- OBJETO: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble individualizado catastralmente como 07-1-E-068-01^a, con una extensión de seis (6) hectáreas, veinticuatro (24) áreas, cincuenta y seis (56) centiáreas, cuyas medidas lineales, angulares y superficiales surgen del plano de mensura n° 500/10 aprobado por la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Río Negro, el que como anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- SUJETO EXPROPIANTE: Es sujeto expropiante la Municipalidad de Luis Beltrán a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente

Artículo 3°.- De forma.